



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO  
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar- Cesar, Once (11) de agosto de 2023.

REF: PROCESO EJECUTIVO  
Radicado No. 20001-31-03-005-2022-00229-00.

PARTES.

DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A  
APODERADO DTE: CLAUDIAGOMEZ MARTINEZ  
DEMANDADO: JOSE HUGO GARAVITO MORA

La apoderada de la parte demandante BANCO BBVA COLOMBIA S.A, en memorial que antecede solicita a esta judicatura se dé por terminado el proceso que promovió la entidad que apodera por pago de las cuotas vencidas de la obligación contenida en el pagaré 00130158669619258757, y por pago total de las obligaciones identificadas en los pagarés No 00130158629619258906 y 00130158639619258237, se levante las medidas cautelares decretadas con ocasión a la demanda inicial y el desglose de los documentos.

El artículo 461 del Código General del Proceso contempla la figura de la terminación del proceso ejecutivo por pago, establece la norma en cita respecto del tópico en mención que:

*“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...)”.* (Subraya fuera de texto).

Analizando la solicitud elevada por la memorialista a la luz de la norma transcrita anteriormente, se tiene que resultar viable acceder a lo pedido por cuanto se cumplen las exigencias demandadas por el canon en mención, es decir, en el presente asunto no se ha hecho remate de los bienes embargados, así como el escrito por el cual se solicita la terminación se encuentra presentado personalmente por la profesional del derecho que lo suscribe, quien se encuentra facultada expresamente para recibir, lo que de contera permitiría materializar la petición que presenta.

Así las cosas, en atención a que en el asunto en comento se cumplen todos los presupuestos legales para que se declare la terminación del proceso por pago total de las obligaciones identificadas en los pagarés No 00130158629619258906 y 00130158639619258237, y por pago de las cuotas vencidas contenida en el pagaré

00130158669619258757, el despacho actuará de conformidad y así se consignará en la parte resolutive de la presente providencia.

Por lo expuesto el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Dar por terminado el Proceso Ejecutivo seguido por la BANCO BBVA COLOMBIA S.A contra JOSE HUGO GARAVITO MORA, por pago total de las obligaciones identificadas en los pagarés No 00130158629619258906 y 00130158639619258237, y por pago de las cuotas vencidas contenida en el pagaré 00130158669619258757, relacionadas en la demanda inicial.

**SEGUNDO:** Decretar el levantamiento de las medidas cautelares solicitadas. Líbrese oficio en tal sentido.

**TERCERO:** Decretar el desglose de los pagarés los pagarés No 00130158629619258906 y 00130158639619258237, base del recaudo ejecutivo a favor del demandado, y del pagaré 00130158669619258757 a favor del demandante con las constancias pertinentes.

**CUARTO:** Sin condena en costas por no parecer causadas, ni pedidas.

**QUINTO:** Notificada la presente providencia archívese el presente proceso ejecutivo

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA**  
**JUEZ**

Danith

**Firmado Por:**  
**Danith Cecilia Bolivar Ochoa**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 05 Escritural**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03ab726aa94a059d5facaae72ea119f21dd744efa59043e753b5dd485f1792eb**

Documento generado en 11/08/2023 05:52:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**